

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Julio 1895.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La compatibilidad con el cargo de Diputado á Cortes que el art. 1.º de la ley de 7 de Marzo de 1880 establece para los Catedráticos numerarios de la Universidad Central, queda extendida, por virtud de la presente, á los de Institutos de segunda enseñanza y Escuelas superiores de Agricultura y Arquitectura de Madrid.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civi-

les como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta 19 Julio 1895.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre los diversos servicios confiados á la Dirección general de los Registros y del Notariado, figura el del Registro general de actos de última voluntad, creado con los laudables propósitos que se manifiestan en la exposición del Real decreto de 14 de Noviembre de 1835; mas si esta provechosa institución ha de responder á tan elevados fines, preciso es purgarla de los inconvenientes que en la práctica ofrece su actual organización.

Figura entre aquéllos, y es de urgencia evitar, el frecuente extravío de los valores que han de acompañarse á las solicitudes, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1891, consistentes en un timbre móvil de la clase 11.ª y un pliego de papel de pagos al Estado de la clase 9.ª

Tales extravíos, que según cálculos representan un 15 por 100 de los pliegos que se envían por el correo, originan dobles gastos á los interesados, y lo que es más grave aun, ocasionan dilaciones,

y á veces perjuicios irreparables de que con evidente razón se lamenta el público, sin que sea fácil averiguar quién sea el responsable, atendidas las muchas personas por cuyas manos pasan los pliegos.

Estériles han sido cuantas medidas indirectas adoptó la celosa Dirección de los Registros para evitar tales extravíos, y deber ineludible es del Gobierno satisfacer las justas quejas del público, procurando que sea servido con la rapidez á que tiene derecho y sin detrimento de sus intereses.

A conseguirlo se encamina el proyecto adjunto, limitado á modificar en su forma, no en su esencia, el precepto contenido en el citado art. 6.º, disponiendo en su lugar que la solicitud se extienda en papel de Timbre de la clase 11.ª, en vez del de la clase 12.ª en que hoy se extienden, cuya diferencia de precio equivale al importe del papel de pagos al Estado, y dejando al cuidado de los interesados el adherir á la certificación el timbre móvil de la clase 11.ª, para que pueda surtir efecto en Tribunales y oficinas, con lo cual, sin menoscabo de los intereses de la Hacienda, se atiende debidamente á los del público.

Fundado en estas consideraciones, y sin perjuicio de perseverar en su propósito de perfeccionar en cuanto sea posible el Registro de actos de última voluntad, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el ajunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1895.—Señora:—A los R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde el día 1.º de Agosto del corriente año se extenderán en papel del timbre de la clase 11.ª las solicitudes pretendiendo certificados del Registro general de actos de última voluntad.

Los certificados se expedirán en papel blanco, al cual se adherirá por el solicitante un timbre móvil de la clase 11.ª, sin cuyo requisito no será admisible ni surtirá efecto alguno en Tribunales y oficinas.

Art. 2.º En el caso de que en el certificado se advierta que se ha cometido algún error de cualquiera clase, se devolverá al Negociado respectivo con el timbre móvil ya adherido, y que deberá inutilizarse escribiendo sobre el mismo el nombre y apellido de la persona á que aquél se refiera.

El Negociado examinará los antecedentes para ver si procede la rectificación, y en caso afirmativo utilizará el mismo timbre en el nuevo certificado que se expida, en el que se hará constar que es por rectificación.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta 18 Julio 1895.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 50 créditos números 655, 656, 658 á 694, 696 á 702, 345, 461, 567 y 595 de la relación 3.ª adicional á la núm. 24 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Bailén, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
655	91	»	0'91	31'85
663	149'70	35'92	185'62	64'96

cuyos 50 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 7.664'97 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.553'62 por los intereses devengados; en junto, á 9.218'59, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.226 pesos 25 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.226 pesos 25 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta 20 Mayo 1895.)

## Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		—
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
655	Ildefonso Alcaide Avilés.....	104	»	104	36'40
656	D. Lázaro Arranz de Diego.....	292'07	40'88	332'95	116'53
657	Francisco Alarcón Domínguez.....	85'78	»	85'78	30'02
658	José Vela Toldos.....	137'48	37'11	174'59	61'10
659	Mannel Borreguero Sánchez.....	173'53	36'44	209'97	73'48
660	José Córdoba Viña.....	178'91	48'30	227'21	79'52
661	Mantiel Conde Colomé.....	143'55	38'75	182'30	63'80
662	Pedro Cuartero Martínez.....	62'91	13'21	76'12	26'64
663	Antonio de Guinzo Briones.....	149'70	37'42	187'12	65'49
664	Faustino Díaz Fernández.....	145'62	39'31	184'93	64'72
665	Joaquín Díaz Rubio.....	114'07	»	114'07	39'92
666	Salvador Domenech Grau.....	182	»	182	63'70
667	José Fornell Estevill.....	27'61	5'24	32'85	11'49
668	Marcos Fernández Ortega.....	97'32	16'54	113'86	39'85
669	Acisclo González Alcázar.....	101'84	25'46	127'30	44'55
670	Jerónimo González Plaza.....	36'84	7'36	44'20	15'47
671	D. José García Sánchez.....	440'60	88'12	528'72	185'05
672	José Gay Legilde.....	200'54	54'14	254'68	89'13
673	Juan González Castro.....	197'96	49'49	247'45	86'60
674	Manuel Gutiérrez Carrasco.....	100'12	27'03	127'15	44'50
675	Manuel González Rodríguez.....	108'40	27'10	135'50	47'42
676	Tiburcio Gómez González.....	171'01	32'49	203'50	71'22
677	Francisco Aixart Pinet.....	182	49'14	231'14	80'89
678	Perfecto Yergrova Vega.....	101'69	20'33	122'02	42'70
679	Ignacio Juárez Fernández.....	125'63	33'92	159'55	55'84
680	Mariano Julio Cosme.....	170'43	»	170'43	59'65
681	Tomás Junquera Colina.....	182	27'30	209'30	73'25
682	Juan Ledesma Sánchez.....	72'28	»	72'28	25'29
683	D. Julián López López.....	302'68	66'58	369'26	129'24
684	Manuel Laguna Saavedra.....	182	49'14	231'14	80'89
685	Antonio Miñano Giner.....	34'64	9'35	43'99	15'39
686	Justo Ordás Torrellas.....	216'02	58'32	274'34	96'01
687	Andrés Pania Agudo.....	182	29'12	211'12	73'89
688	Cristóbal Quesada Mena.....	149'63	»	149'63	52'37
689	D. Antonio Ruiz Inzón.....	403'15	96'75	499'90	174'96
690	Agustín Ruiz Sáez.....	96'54	26'06	122'60	42'91
690	Galo Rodríguez Rodríguez.....	182	49'14	331'14	80'89
692	José Rodríguez Moreno.....	180'02	27	207'02	72'45
693	Alejo Serrano Lerija.....	106'63	28'79	135'42	47'39
694	Francisco Santín Luzón.....	182	49'14	231'14	80'89
695	Francisco Sernas Gutiérrez.....	180	»	180	63
696	Higinio Sánchez Menéndez.....	64'25	17'34	81'59	28'55
697	José Sánchez Ramírez.....	30'32	8'18	38'50	13'47
698	Ramón Soro Embos.....	98'12	26'49	124'61	43'61
699	Segundo Sánchez García.....	170'78	46'11	216'89	75'91
700	Vicente Tornes Franco.....	216'02	58'32	274'34	96'01
701	Francisco Teixidor Martínez.....	182	49'14	231'14	80'89
702	Francisco Ubeda Torres.....	87'30	»	87'30	30'55
345	Gaspar Escarpa Muller.....	51'97	»	51'97	18'18
461	Feliciano Mediavilla González.....	182	49'14	231'14	80'89
567	José Ramón Cabuya.....	207'15	55'93	263'08	92'07
595	Ramón Rizo Miñana.....	170'64	»	170'64	59'72
	TOTAL.....	7.943'75	1.555'12	9.498'87	3.324'35

Madrid 17 de Abril de 1895.—Azcárraga.

NOTA. Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad; manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

## SECCIÓN SEGUNDA

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Sanidad.—Circular.

Habiendo transcurrido la fecha señalada por el reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, sin que se haya dado por los Sres. Alcaldes de esta provincia puntual cumplimiento á lo que dispone el art. 20 del mismo, he acordado prevenirles por medio de este periódico oficial, que en el improrrogable plazo de 15 días remitan á este Gobierno civil relación nominal de los Sres. Facultativos titulares para la asistencia de los enfermos pobres, con expresión de las fechas de sus respectivos nombramientos.

Zaragoza 23 de Julio de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

## Negociado 3.º—Cárceles.

Hallándose adeudando los pueblos del partido de Borja que se insertan á continuación, las cantidades que á cada uno se le señalan por contingente carcelario, encargo á los señores Alcaldes de los mismos hagan efectivos sus descubiertos dentro del término de 10 días, conminándoles con imponerles la multa de 50 pesetas si en dicho plazo no lo verifican.

Zaragoza 23 de Julio de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

## Relación que se cita.

	Atrasos	Año 1894 95	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Agón.....	»	133'28	133'28
Alberite.....	»	73'90	73'90
Albeta.....	»	58'75	58'75
Bisimbre.....	»	36'73	36'73
Boquiñeni.....	»	31'06	31'06
Bulbuenta.....	»	143'55	143'55
Fréscano.....	»	83'63	83'63
Luceni.....	»	132'11	132'11
Maleján.....	»	14'97	14'97
Mallén.....	»	442'20	442'20
El Pozuelo.....	54'25	132'54	186'79
Trasobares.....	»	112'25	112'25

## SECCIÓN TERCERA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El Agente ejecutivo por contingente provincial de la 7.ª zona D. Juan Barreiro, ha designado para auxiliar á su servicio á D. Antonio García Casalé, que con esta fecha es nombrado para dicho cargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, y demás á quienes interese.

Zaragoza 24 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, Francisco Roncalés.

## SECCIÓN QUINTA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## 5.ª Sección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la plaza de Ceuta el día 15 de Octubre del presente año, podran dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección o en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, principales de Baleares y Canarias y exentos de Ceuta y de Melilla con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á la mencionada Sección antes de la indicada fecha.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante á quien por las calificaciones obtenidas se conceda la citada vacante será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndosele para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicios un aumento de 500 pesetas anuales, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 2 de Julio de 1895.—El General Jefe de la 5.ª Sección, Mendicuti.

## INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

## DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirijan los aspirantes al General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo.

2.º Certificación de su estado.

3.º Idem de practica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto de examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de alfiler de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio valiéndose de regiones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tiradas paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cuantidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales gra-

sas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablaón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que con ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrió.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de carretería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los demontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, e incluyendo enforcados, rebocos y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes con las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unirlos palastros.

Objeto de los robiones y remache de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes: disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, a dos aguas, a cuatro aguas y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bovedas.

Construcción de bovedas de cañon seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bovedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma esta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capitalizados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorados de los edificios.

Método práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado.

Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castilletes, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad, medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Manuel Aznar y Alos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lécera y como tal de la Junta local de Escuelas, á D. Miguel Martínez Gracia hace saber: Que notificado en 31 de Mayo último presentase las cuentas que justifican la inversión de fondos recibidos á cuenta de material de Escuelas en los años 1893 á 94 y 1894 á 95; y transcurrido con exceso el tiempo señalado sin haberlas presentado, se le previene, que si hasta el día 30 del mes actual no presenta las cuentas, se comunicará la falta al Juzgado correspondiente, á los efectos consiguientes.

Y por si se diere el caso, de no poder ser notificado por la Alcaldía de su habitual residencia, se le participa por anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lécera 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Manuel Aznar.

El día 31 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo de la venta con la exclusiva de los líquidos y carnes, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en el que aparece la rectificación de precios, hecha conforme al art. 77 del reglamento.

Ateca 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pascual Florén.

Se halla vacante la plaza de recaudador y agente ejecutivo de este Ayuntamiento con los derechos y recargos de instrucción y con sujeción á lo acordado por dicho Ayuntamiento. Los aspirantes dirijan las instancias al Sr. Alcalde en el término de ocho días al que se inserte el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villalengua 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Peiro.

Las titulares de Medicina y Cirugía, Farmacia é Inspector de carnes de esta villa, se hallarán vacantes desde el día 29 de Septiembre próximo por terminación de contrato con los actuales Profesores. Sus dotaciones consisten en 200 pesetas para la de Medicina, 200 pesetas para la de Farmacia y 90 para la de Inspector, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

También se hallará vacante la plaza de ministrante, con el sueldo anual de 25 pesetas.

Se admiten solicitudes hasta el día 15 de dicho mes de Septiembre, en que se proveerá.

Longares 23 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Sancho.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

No habiendo producido resultado, en algunos artículos, la subasta celebrada para el suministro de subsistencias con destino al Hospicio é Inclusa de Calatayud hasta 30 de Junio de 1896, se anuncia nueva licitación doble y simultánea en la misma forma que la anterior, y bajo el propio pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN			Precio máximo admisible que se fija como tipo		5 por 100 de su importe	
			UNIDAD	Ptas. Cts.	Ptas.	Cts.
1.º	Pan de 2. <sup>a</sup> .....	Kilogramos..	23.433	Un kilogramo .....	0'35	410'07
2.º	Arroz.....	»	2.603	»	0'50	65'07
3.º	Patatas.....	»	7.775	»	0'08	31'10
4.º	Garbanzos.....	»	1.044	»	0'80	41'76
5.º	Carbón mineral....	»	23.000	100 kilogramos....	5	57'50
6.º	Jabón.....	»	1.500	Un kilogramo.....	0'80	60
7.º	Aceite.....	Litros.....	811	Un litro.....	1'15	46'63

La subasta se celebrará el día 8 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá en Zaragoza el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación, y en el Hospicio de Calatayud ante el Director del mismo.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Administración del Hospicio de Calatayud, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificar la subasta, ó sea el de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregará al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los restantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

En caso de resultar iguales proposiciones para algún artículo en Calatayud y Zaragoza, la Comisión se reserva el derecho de adjudicar el remate al autor de la que considere más aceptable.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Calatayud después de los 90 días, reservándose al licitador, á quien se adjudique el suministro de uno ó de varios artículos, el derecho para percibir intereses, á razón de 5 por 100 anual, por demora en los pagos, con sujeción al art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1833 y en los términos acordados por la Diputación para casos análogos.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio el acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 23 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, *M. Galbe y Oliván*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, *Francisco Bellostas*.

### MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa de Calatayud, hasta 30 de Junio de 1896, se comprometo á entregar el expresado artículo sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracciones ó quebrados de céntimo) cada hectólitro, litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales (ó en la Administración del Hospicio)..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

No habiendo producido resultado, en algunos artículos, la subasta celebrada para el suministro de subsistencias con destino al Hospicio é Inclusa de Tarazona hasta 30 de Junio de 1896, se anuncia nueva licitación doble y simultánea en la misma forma que la anterior, y bajo el propio pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN			Precio máximo que se fija como tipo		5 por 100 de su importe	
			UNIDAD	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.
1.º Trigo para pan y sopa.	Hectólitros...	415	Un hectólitro . . . . .	18'95	393	
2.º Patatas . . . . .	»	6.369	Un kilogramo . . . . .	0'08	25	
3.º Carne . . . . .	»	6.689	»	1'75	585	
4.º Tocino . . . . .	»	1.327	»	2	133	
5.º Carbón mineral . . . . .	»	26 000	Los 100 kilogramos .	8	104	
6.º Aceite de oliva . . . . .	Litros . . . . .	1.142	Un litro . . . . .	1	57	
7.º Vino . . . . .	»	21.111	»	0'15	158	
8.º Petróleo . . . . .	»	1.250	»	0'85	53	
9.º Huevos . . . . .	Docenas . . . . .	3.183	La docena . . . . .	0'96	153	
10 Leche . . . . .	Litros . . . . .	8.235	Un litro . . . . .	0'50	206	

La subasta se celebrará el día 8 de Agosto próximo, á las once de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación, y en el Hospicio de Tarazona ante el Director del Establecimiento.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Administración del Hospicio de Tarazona, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificar la subasta, ó sea el de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregará al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los restantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

En caso de resultar iguales proposiciones para algún artículo en Tarazona y Zaragoza, la Comisión se reserva el derecho de adjudicar el remate al autor de la que considere más aceptable.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona después de los 90 días, reservándose al licitador, á quien se adjudique el suministro de uno ó de varios artículos, el derecho para percibir intereses, á razón de 5 por 100 anual, por demora en los pagos, con sujeción al art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en los términos acordados por la Diputación para casos análogos.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª ó sea de una peseta, en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mejor ventaja.

Zaragoza 23 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, *M. Galbe y Oliván*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, *Francisco Bellostas*.

### MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa de Tarazona, hasta 30 de Junio de 1896, se comprometo á entregar el expresado artículo sujetándose en todo á dichas condiciones por la cantidad de..... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracciones ó quebrados de céntimo) cada hectólitro, litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales (ó en la Administración del Hospicio)..... pesetas..... céntimos como fianza provisional. (Fecha y firma del proponente.)

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Junio de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.			Total.....
21...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
22...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
23...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
24...	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
25...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
26...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
27...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
28...	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
29...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
30...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	11	12	23	»	1	1	24	»	»	»	»	»	»	24	

Zaragoza 1.º de Julio de 1895.—El Juez municipal, Mariano Ciriquián.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	1	»	1	2	1	»	»	1	3
22...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
23...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
24...	»	2	»	2	2	»	»	2	4
25...	1	»	»	1	»	»	1	1	2
26...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
28...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
29...	1	»	»	1	»	1	»	1	2
30...	6	1	»	7	1	»	1	2	9
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	6	1	20	7	1	2	10	30

Zaragoza 1.º de Julio de 1895.—El Juez municipal, Mariano Ciriquián.